

EL CIUDADANO J. SALOMON ESPINOLA MENDIETA, TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LOS ARTICULOS 115 FRACCION II y IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107 y 117 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTICULO 25 FRACCION I INCISO B) Y FRACCION IV INCISO A); ARTICULO 268 Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL ARTICULO 55 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PUBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN LA **SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2025 SE APROBO EL SIGUIENTE:**

ACUERDO MUNICIPAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACION DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO, PARA EL AÑO 2026.

## CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos municipales, cuya fijación es competencia del H. Ayuntamiento.

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

**Artículo 2.** Los derechos por prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Por permiso para depositar restos en gaveta	\$4,402.48
Por permiso por traslado de cuerpos.	\$ 635.35

**Artículo 3.-** Los derechos por constancia y certificados de identidad

\$ 54.13

**Artículo 4.** Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos con licencia ó permiso de venta de bebidas alcohólicas, por día, previa autorización del Ayuntamiento

\$ 540.72

## CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

**ARTÍCULO 5.-** Los productos correspondientes a la inscripción y refrendo al padrón de contratistas del municipio se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

I.- Por la inscripción al padrón de contratistas	\$5,425.33
II.- Por el refrendo anual al padrón de contratistas	\$2,721.97
III.- Inscripción al padrón de peritos valuadores inmobiliarios	\$3,830.40
IV.- Por el refrendo anual al padrón de peritos valuadores inmobiliarios	\$2,712.79
V.- Por la inscripción al padrón de proveedores	\$2,721.79
VI.- Por el refrendo al padrón de proveedores	\$1,627.68

Los refrendos deberán realizarse dentro del primer bimestre del ejercicio.

**ARTÍCULO 6.-** Los productos para obtener permisos para festejos familiares, diversiones y espectáculos públicos, jaripeos, charreadas, corridas de toros, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

#### I.- PERMISO PARA REALIZAR FESTEJOS FAMILIARES

a) En salón de fiesta de la ciudad (\$1,200.00 fondo de garantía)	por evento	\$503.50
b) En bodegas de comunidades rurales	por evento	\$221.78
c) En lugares públicos	Por evento	\$224.88

#### II. PERMISO PARA REALIZAR UNA KERMES EN PLAZA PÚBLICA.

a) Para beneficio de una escuela	por evento	\$ 0.00
b) Para beneficio del DIF municipal	por evento	\$ 0.00
c) Para beneficio de instituciones de beneficencia pública	por evento	\$ 0.00
d) Cualquier otro fin en la ciudad	por evento	\$281.95
e) Cualquier otro fin en las comunidades	por evento	\$ 0.00

#### III.-PERMISO PARA REALIZAR BAILES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

Con fines lucrativos, con uno o más grupos y/o artistas, según el aforo del salón:

a) Mayor de 200 personas	por evento	\$1,627.98
b) Menor de 200 personas, pero mayor a 100	por evento	\$563.99
c) Noche disco con aforo hasta 200 personas	por evento	\$614.85
d) Permiso para presentación de un circo	por día	\$387.69

A beneficio social y escuelas según aforo:

a) Mayor de 200 personas	por evento	\$0.00
b) Menor de 200 personas, pero mayor a 100	por evento	\$0.00
c) Noche disco con aforo hasta 200 personas	por evento	\$0.00

**IV.- PERMISO PARA PELEA DE GALLOS**

a) Por casteo y sin apuestas, conforme a la Ley y reglamentos vigentes en la materia.	por día	\$2,711.49
b) Eventos a beneficio social y DIF Municipal	por evento	\$0.00
c) Autorizaciones para peleas de gallos	Por evento	\$3,241.89

**V.-PERMISO PARA REALIZAR JARIPEOS, CHARREADAS Y CORRIDAS DE TOROS:**

a) Mayor de 200 personas	por evento	\$2,169.21
b) Menor de 200 personas, pero mayor a 100	por evento	\$867.67

**ARTÍCULO 7.-** Los productos por servicios públicos de rastro municipal, cuando el municipio cuente con instalaciones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

a) Degüello bovino	por animal	\$128.04
b) Degüello porcino	por animal	\$102.48
c) Degüello avícola	por animal	\$ 2.54
d) Degüello ovino y caprino	por animal	\$ 51.24

**ARTÍCULO 8.-** Los productos por servicios públicos en instalaciones y eventos deportivos con fines de lucro, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

a) Entradas (cuartos y finales de cada torneo):

Adultos	\$12.83
Niños (12 años)	\$0.00
<b>b) Credenciales</b>	
Pony	\$0.00
Juvenil	\$0.00
Infantil	\$0.00
Femenil	\$0.00
Libre	\$0.00
<b>c) Inscripciones general</b>	
d) Fianza general	\$0.00

**ARTÍCULO 9.-** Por el arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles e inmuebles, se causará y liquidará conforme a los siguientes:

### **ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES**

**I.-** Renta de maquinaria pesada (se agendará su uso, previo pago de la tarifa señalada):

a) Retroexcavadora	por hora	\$ 1,198.33
b) Moto conformadora	por hora	\$ 1,731.68
c) Tractor D-8	por hora	\$ 2,562.05

d) Pipas exclusivamente para agua con capacidad de 5,000.00 hasta 10,000 litros, cargando únicamente en pozos autorizados, por viaje, más el costo adicional por kilómetro.

1.- Para uso doméstico	por viaje	\$ 657.64
2.- Para uso comercial	por viaje	\$ 767.10
3.- Industrial	Por viaje	\$ 836.36

### **SEGÚN ANEXO 1**

**II.-** Renta de mobiliario (se agendará su uso, previo pago de la tarifa señalado):

a) Entarimado de la presidencia para beneficio de la comunidad o instituciones;	por evento	\$ 557.60
b) Para uso particular con fines de lucro	por evento	\$ 1,665.32
c) Sillas	por pieza	\$ 4.95

d) Estructura para jaripeo (coleadero)	por evento	\$2,143.33
e) Estructura de escenario	por evento	\$1,154.10

Los solicitantes deberán recoger y entregar los bienes en los lugares que les sean indicados; asimismo, deberán cubrir los desperfectos causados a los bienes ó el extravío de estos.

Asimismo, deberán entregar en calidad de depósito el 30% del monto del arrendamiento, mismo que será devuelto al entregar todos los bienes en buen estado.

## ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

### I.- Terrenos de la Unidad Deportiva

a) Por instalación de un circo o espectáculos	Por día	\$384.30
---	---------	----------

### II.- Otros inmuebles

a) Auditorio Municipal	por evento	\$5,433.55
------------------------	------------	------------

La contratante se hará responsable de recuperar al 100% los daños que se ocasionarán al inmueble.

b) Uso sanitarios públicos ubicados en el Jardín Municipal y explanada Conasupo	por persona	\$ 5.99
---	-------------	---------

Quienes presenten su tarjeta Impulso, Inapam, Isseg, adultos mayores de 60 años o con capacidades diferentes quedarán exentos de este pago.

c) otros  
 Según anexo 1

Asimismo, deberán entregar en calidad de depósito el 30% del monto del arrendamiento, mismo que será devuelto al entregar todos los bienes en buen estado

## POR OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA

### I.- Exhibiciones

a) Exhibiciones de vehículos nuevos lote de 1 a 10.	por día	\$266.57
---	---------	----------

b) Exhibiciones de vehículos usados lote de 1 a 10.	por día	\$239.75
---	---------	----------

c) Exhibición y venta de libros	por día	\$93.22
---------------------------------	---------	---------

d) Exhibición y venta de joyería y fantasía	por día	\$139.56
---	---------	----------

e) Exhibición y venta de artesanía por día \$86.58

**II. Transporte**

a) Taxis, camionetas de servicio, mixto y colectivos Por unidad y por mes \$0.00

Cobro por el uso del sitio (previa validación por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal,

**III.- Cobro de plaza los días de lunes a domingo (excepto ferias).**

a) Boleros por día \$26.53

b) Comerciantes por metro lineal locales por día

METROS	COSTO POR METROS
	\$12.48
1 A 2	\$12.48
3 A 4	\$24.96
5 A 6	\$36.04
7 A 8	\$49.93
9 A 10	\$62.39
11 A 12	\$76.68
13 A 14	\$89.14
15 A 16	\$103.42
17 A 18	\$116.02
19 A 20	\$128.38

c) Comerciantes por metro lineal foráneos por día.

METROS	COSTO POR METROS
	\$26.78
1 A 2	\$26.78
3 A 4	\$80.34
5 A 6	\$133.90
7 A 8	\$187.46
9 A 10	\$241.02
11 A 12	\$294.58
13 A 14	\$348.14
15 A 16	\$401.70
17 A 18	\$455.26
19 A 20	\$508.82

d) Comerciantes que realicen actividades comerciales en su propia unidad, hasta camionetas de 3 toneladas	por día	\$74.61
e) Comerciantes que realicen actividades comerciales en su propia unidad, con capacidad mayor a 3 toneladas	por día	\$149.21
f) Maniobras de carga y descarga	por día	\$127.88
g) Comerciantes locales por metro lineal en las siguientes fechas festivas:		
		\$ 46.17
5 de enero		
24 de febrero		
17 a 19 de abril		
15 de septiembre		
16 de septiembre		
2 de noviembre		
20 de noviembre		
12 de diciembre		
h) Comerciantes foráneos por metro lineal en las siguientes fechas festivas:		\$66.36
5 de enero		
24 de febrero		
17 a 19 de abril		
15 de septiembre		
16 de septiembre		
2 de noviembre		
20 de noviembre		
12 de diciembre		
i) Comerciantes en la localidad de Cerro grande:		
Locales por metro lineal		\$214.16
Foráneos por metro lineal hasta 3 metros		\$416.42
Por cada metro adicional hasta 3 metros		\$475.90

**IV.- Juegos mecánicos y diversiones en plazas (excepto feria)**

a) Juegos hasta 4 x 4 metros (chicos)	por semana	\$1,043.92
b) Juegos de inciso a) hasta 6x6 metros (medianos)	por semana	\$1,148.43
c) Juegos de inciso b) hasta 8x8 metros (grandes)	por semana	\$1,412.20
d) Tiro sport, rompedero de botellas, dardos, globos o circunferencias de loterías o rifas de muñecos o similares (chico)	por semana	\$503.79

**V.- Feria regional.**

El Ayuntamiento determinará mediante acuerdo o reglamento, las cuotas y tarifas por los conceptos de uso, ocupación y aprovechamiento de la vía pública.

**ARTÍCULO 10.-** De los réditos de las inversiones bancarias (intereses).

La Tesorería Municipal registrará como ingresos los intereses o rendimientos generados por las inversiones bancarias.

**ARTÍCULO 11.-** De las formas valoradas y bases de licitación de obras públicas.

a) Formas de declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio	juego	\$39.46
b) Forma de certificado de no adeudo	juego	\$24.59
c) Forma de solicitud de regularización fiscal de predios	juego	\$49.16
d) Compra de bases de licitación de obra pública	juego	\$6,515.93

**ARTÍCULO 12.-** Los productos derivados de la celebración de contratos o convenios de cualquier acto productivo para el Municipio, se registrarán como Ingresos por contratos.

## OTROS PRODUCTOS

**ARTÍCULO 13.-** Por actividades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Victoria Gto, se cobrarán los siguientes conceptos.

### 1.- AREA DE REHABILITACION

a) Hidroterapia tina de remolino	\$55.64
b) Cámara sensorial	\$53.48
c) Optometrista	\$62.39
d) Ortopedista	\$62.39
e) Terapia de rehabilitación física o de estimulación	\$53.35
f) Traslado de pacientes será una cuota de recuperación del 50% del combustible. Para pacientes con traslado a hospitales de alta especialidad no pagarán cuota según previo estudio socioeconómico aprobado y autorizado por la titular del Sistema Dif municipal.	

### 2.- SERVICIOS MEDICOS

a) Consulta médica	\$57.15
b) Certificados médicos	\$115.90
c) Pruebas de glucosa	\$26.73
d) Aplicación de inyección	\$23.06
e) Curaciones	\$64.90
f) Suturas	\$92.73
g) Toma de presión arterial	\$21.40

### 3.- SERVICIOS DENTALES

a) Consulta	\$ 57.15
b) Resinas	\$133.73
c) Curaciones	\$ 62.39
d) Extracciones	\$ 89.14
e) Amalgamas	\$ 89.14
f) Limpiezas	\$106.30
g) Selladores	\$ 89.14

### 4.- ASISTENCIA ALIMENTARIA

- a) Desayunos escolares. Por desayuno, según acuerde el Sistema Estatal Dif. El 25% deberá registrarse como ingreso del Sistema Dif Municipal.

### 5.- COMEDOR

a) Por alimento de personal DIF y externos	\$55.91
b) Alimento para adulto mayor	\$15.24
c) Alimento para personal de seguridad pública	\$73.66
d) Alimento para personal de la administración municipal	\$48.26

### 6.- FARMACIA

Los medicamentos se venderán a bajo costo.

## CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 14.-** Los ingresos por concepto de rezagos, recargos, multas, reparación de daños denunciada por ofendidos, reintegros por responsabilidades administrativas o fiscales, donativos y subsidios, herencias y legados, gastos de ejecución y administración de impuestos, originados por la celebración de convenios, se registrarán como aprovechamientos o en base a lo establecido en Ley general de contabilidad gubernamental y acuerdos del consejo nacional de armonización contable y del consejo de armonización contable del estado de Guanajuato y se liquidarán y cobrarán de conformidad a la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria Gto. Correspondiente al ejercicio fiscal 2026, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el Reglamento de Policía y buen Gobierno, el Reglamento de Tránsito Municipal, Disposiciones Administrativas y además ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 15.-** Para efectos de los artículos 73 fracciones VI, 74, 179, 184, 186 y 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en relación con el cobro de multas por pago extemporáneo, se aplicará la siguiente tabla de multas.

VENCIMIENTO	MULTA
I. Hasta un mes de vencimiento	Dos UMA
II. Hasta dos meses de vencimiento	Tres UMA
III. Hasta tres meses de vencimiento	Cuatro UMA
IV. Hasta cuatro meses de vencimiento	Cinco UMA
V. Hasta cinco meses de vencimiento	Seis UMA

VI.	Hasta seis meses de vencimiento	Siete UMA
VII.	Hasta siete meses de vencimiento	Ocho UMA
VIII.	Hasta ocho meses de vencimiento	Nueve UMA
IX.	Hasta nueve meses de vencimiento	Diez UMA
	En adelante	

**ARTÍCULO 16.-** Referente al artículo 21 de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, este H. Ayuntamiento dictamina el cobro de \$ 106.27 (ciento dos pesos 19/100 M. N.) por cada certificado que se emita por parte de catastro municipal en la regularización de predios rústicos, ya que el citado artículo exime del pago de este derecho a la expedición de certificados provenientes del Registro Público de la Propiedad y no a los expedidos por el municipio.

**ARTÍCULO 17.-** El recibo de honorarios originado por un avalúo vencido, actualizado de acuerdo a los artículos 168 y 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se cobrará de acuerdo a los siguientes incisos:

I.- Cuando sea generado por la terminación de construcción o ampliación de obra, de acuerdo a los artículos arriba mencionados no se cobrara cuando presente el permiso de construcción vigente expedido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

II.- En caso de tener permiso de construcción de obras públicas extemporáneo se cobrara al 50% calculado de acuerdo al artículo 25 fracción I de la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria Guanajuato para el Ejercicio fiscal del año 2026, exponiendo como leyenda "infracción por ampliación de obra sin aviso".

III.- En caso de no contar con el permiso para construir se cobrará dicho recibo al 100% de acuerdo al artículo 25 fracción I de la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2026, en sus artículos arriba mencionados, exponiendo como leyendas "infracción por ampliación de obra sin aviso".

IV.- En caso de presentación de terminación de construcción de acuerdo al artículo 172 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato, presentado en forma espontánea en el departamento de catastro e impuestos inmobiliarios se cobrará el importe del recibo de honorarios de acuerdo al cálculo en base al valor de la construcción nueva o ampliación que es presentada en dicha solicitud.

V.-En caso de encontrar la edificación derivada del programa Mi Casa Diferente ó su equivalente, en un predio regularizado por el artículo 168 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, no generará el pago de lo establecido en el art. 25 fracción I de la Ley de Ingresos para el municipio de Victoria Gto., para el ejercicio 2026.

Esto se propone para motivar la cultura de auto – regularización de terminaciones de obra y así evitar infracciones.

## **CAPITULO QUINTO DE LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES**

**ARTÍCULO 18.-** El Titular de la Tesorería Municipal se apegará a lo establecido en el art. 57 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. En lo referente a la condonación por multas y recargos en las infracciones o disposiciones fiscales. Y para la celebración de convenios referentes al pago de créditos fiscales se apegará a lo establecido en el artículo 56 de la ley mencionada en líneas superiores fracciones I y II.

**ARTÍCULO 19.-** Quedarán exentas de los impuestos de división, traslación de dominio, certificado de no adeudo, honorarios de valuación, las traslaciones de dominio que se deriven de las escrituras que se tramiten por medio del instituto nacional del suelo sustentable así mismo el programa de “Asentamientos Humanos”, “Regularización de Predios Rústicos, Agrícolas y Ganaderos de Pequeña Propiedad” que lleva a cabo esta Presidencia Municipal en coordinación con la dirección de Tenencia de la Tierra, debiendo pagar el impuesto predial a partir de la fecha en que se dé de alta la cuenta predial.

**ARTÍCULO 20.-** Estacionarse en lugar prohibido y/o fuera del límite permitido, se otorgará 40% de descuento si el usuario paga dentro de las primeras 24 horas de aplicada la amonestación.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las presentes disposiciones Administrativas entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongán al presente ordenamiento legal.

**POR TANTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCION VII DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE**

GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS “BENITO JUAREZ” DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VICTORIA, GUANAJUATO A LOS **31 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025**

C. J. SALOMON ESPINOLA MENDIETA  
TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ING. ARTEMIO CASA GONZALEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



## ANEXO 1

### COSTOS VIAJES DE AGUA EN CARRO CISTERNA PIPA

NO.	COMUNIDAD	DISTANCIA EN KM VIAJE REDONDO	COSTO DOMESTICO	COSTO COMERCIAL	COSTO INDUSTRIAL
1	CAÑADA DE MORENO	50	805.49	835.98	840.06
2	CAÑADA DE TRANCAS	66	1,074.88	1,115.04	1,119.81
3	CERRITO COLORADO	14	576.77	599.05	602.55
4	CIENEGUILLA	20	614.89	638.53	642.13
5	CORRALILLOS	12	564.06	585.88	589.35
6	DERRAMADEROS	106	1,565.40	1,623.17	1,629.19
7	EL CARMEN	32	691.14	717.52	721.31
8	EL MILAGRO	54	830.92	862.32	866.46
9	EL OBISPO	130	1,974.58	2,047.04	2,054.11
10	EL PELTRE	68	1,092.69	1,133.48	1,138.30
11	EL PITAHAYO	46	780.08	809.66	813.67
12	EL REFUGIO	30	678.42	704.35	708.10
13	HIGUERAS	26	653.01	678.02	681.71
14	JABONCILLOS	28	665.71	691.18	694.91
15	JOYA FRIA	124	1,905.97	1,975.96	1,982.86
16	LA CALERA	24	640.31	664.86	668.52
17	LA ESTANCIA DE ABAJO	16	589.46	612.19	615.72
18	LA ESTANCIA DE ARRIBA	18	602.17	625.36	628.92
19	LA ESTANCIA DE EN MEDIO	20	614.89	638.53	642.13
20	LA TAPONA	82	1,217.22	1,262.48	1,264.20
21	LAS CHIVAS	84	1,235.00	1,280.91	1,286.09
22	LAS HELADAS	116	1,814.46	1,881.17	1,887.83
23	LOS REMEDIOS	8	538.64	559.54	562.94
24	MALINTO	38	729.25	757.00	760.88
25	MESA ALTA	27	659.35	684.59	688.30
26	MESA DE LA CANTERA	30	678.42	704.35	708.10
27	MESA DE ORTIZ	34	703.84	730.68	734.50
28	MESITA DEL TIGRE	50	805.49	835.98	840.06
29	MILPAS BLANCAS	126	1,928.82	1,999.63	2,006.59
30	MILPILLAS DE SANTIAGO	6	525.93	546.38	549.74
31	MILPILLAS DEL PITO	98	1,484.07	1,539.06	1,544.74

32	NOGAL CHICO	52	818.21	849.15	853.27
33	OJO DE AGUA	30	678.42	704.35	709.52
34	PUERTO DE TRANCAS	64	975.78	1,012.38	1,016.90
35	PUERTO DE TRANCAS	82	1,217.22	1,262.48	1,267.62
36	PUERTO DEL AIRE	90	1,402.74	1,454.67	1,460.28
37	RINCON DEL ZAPOTE	60	945.28	980.78	985.22
38	ROMERILLOS	72	1,128.26	1,170.34	1,175.25
39	SAGARPA	6	525.93	546.38	549.74
40	SAN AGUSTIN	102	1,524.73	1,581.04	1,586.97
41	SAN GABRIEL	106	1,565.40	1,623.17	1,629.19
42	SAN JERONIMO	110	1,606.06	1,665.29	1,671.42
43	SOMBRETERE	30	678.42	704.35	708.10
44	TAZAJILLO	3	506.76	531.25	529.84
45	XACALASUCHITL	5	519.59	539.81	543.17